

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2368

RAD.: No. 001-2007-00642-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora y una vez revisado el expediente, se observa que le asiste razón a la memorialista respecto a la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho en **auto de sustanciación No. 4964 del 21 de noviembre del 2014** obrante a folio 45-C1 del expediente físico, por cuanto la misma no tuvo en cuenta la liquidación ya aprobada a folio 37-C1 la cual ascendía a la suma de **\$6.400.163 M/cte.** de los cuales **\$3.674.735 son por concepto de capital** y **\$2.725.428 M/cte.** corresponden a los intereses de mora liquidados desde el **08/07/2007** al **31/03/2010**.

De modo que, en aras de garantizar el principio al debido proceso, se dejará sin efecto la última liquidación de crédito aprobada, y se procederá a liquidar nuevamente la obligación, de conformidad a las tasas fijadas por la superintendencia financiera, aplicando en debida forma los abonos por títulos judiciales que se han entregado, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3,674,735.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-abr-10
DIAS	29
TASA EFECTIVA	22.97
FECHA DE CORTE	02-oct-20
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	27.14
TIEMPO DE MORA	3781
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9,996,259
INTERESES ABONADOS	\$ 2,010,505
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 2,010,505
SALDO CAPITAL	\$ 3,674,735
SALDO INTERESES	\$ 7,985,754

CONCEPTO	VALOR
capital	\$ 3,850,000
intereses Moratorios 08/06/2007 al 31/03/2010	\$ 2,725,428
Intereses Moratorios 01/04/2010 al 02/10/2020	\$ 9,996,259
abonos	\$ (2,010,550)
TOTAL	\$ 14,561,137

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DÉJASE sin efecto el **auto de sustanciación No. 4964 del 21 de noviembre del 2014** obrante a folio 45-C1 del expediente físico, por lo que **NO SE TIENE EN CUENTA** la liquidación presentada a folios 42 y 43 del C1.

SEGUNDO. – MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **02/10/2020**, la suma total de **\$14.561.137,00 M/Cte.**; correspondiente por concepto de **capital** la suma de **\$3.674.735,00 M/Cte.**, y por concepto de **intereses de mora** la suma de **\$10.711.137,00 M/cte.**

TERCERO. - REGRESE el expediente a Despacho una vez ejecutoriada la presente providencia para ordenar el pago de los depósitos judiciales existentes en el proceso.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2338

RAD. No. 002-2001-00671-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)


Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. CYN/001/1153/2021 del 04 de mayo de 2021, allegada al Despacho por la Subdirección de Catastro Distrital de Santiago de Cali, visible de la página 326 a la 328 del índice electrónico del expediente; mediante la cual informa que “(...) *para acceder a la información por usted requerida, es necesario efectuar el pago del certificado de inscripción catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2339

RAD. No. 002-2009-01472-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto No. 0094 del 20 de enero de 2021, visible de la página 125 a la 127 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **PRIMERO.** – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA** actuando a través de apoderado judicial, contra **DUPLER WILMER CHAVES TOVAR**, en virtud de la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO** (...)”. En consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO. – **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento lo ordenado en el punto segundo del **auto No. 0094** del **20 de enero de 2021**, visible de la página 125 a la 127 del índice electrónico del expediente, toda vez que verificado el plenario se avizora que hasta la fecha, no se han librado de manera completa los oficios respectivos.

TERCERO. – Cumplido lo anterior, **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico asesoriassolisscsas@yahoo.com, los oficios librados en el proceso de la referencia. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – **HAGASELE** entrega de los documentos objeto de desglose, ordenados en **providencia No. 0094** del **20 de enero de 2021**, visible de la página 125 a la 127 del índice electrónico del expediente; al señor **CARLOS ANDRÉS GALLARDO HOYOS**, identificado con **C.C. No. 1.006.323.772**, en calidad de persona autorizada por la apoderada judicial de la parte demandante, para retirar los documentos solicitados.

QUINTO. – **ORDENASE** en consecuencia a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retiren los documentos y se envíe a los correos electrónicos asistentejuridico@victorialozano.com y vlzano@victorialozano.com, la información de la misma.

SEXTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2340

RAD. No. 002-2010-01056-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. CYN/004/665/2021 del 14 de abril de 2021, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) *en auto 1399 del 14 de abril de 2021 visible a folio 123(C-1), resolvió: “**TERCERO.** Agregar a los autos las copias del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** con radicación **002-2010-01056- 00**, que se dio por terminado por pago total de la obligación, que se adelantaba en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, para que conste. **OFÍCIESE A DICHO DESPACHO** solicitándole que autorice al aquí demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CATALUÑA P.H.** representado por su apoderada judicial **DRA. ÁNGELA MARIA ENRIQUEZ BENAVIDEZ** cédula de ciudadanía No. 59.314.661 y Tarjeta Profesional No. 170.149 del Consejo Superior de la Judicatura, para retirar y diligenciar el oficio de desembargo ordenado en el mencionado proceso, radicación **002-2010-01056-00**, que deja a disposición de este proceso inmueble con matrícula inmobiliaria **370-709828** de propiedad del demandado **ANDRÉS AUGUSTO RENGIFO BELLINI (...)**”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.*

SEGUNDO. – ACÉPTASE la autorización otorgada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a la abogada **ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDEZ**, identificada con **C.C. No. 59.314.661** y **T.P. No. 170.149** del **C.S. de la J.**, para revisar el expediente y retirar el oficio de desembargo, de conformidad con la solicitud precedente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **048** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de julio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2369

RAD.: No. 003-2009-00776-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto los memoriales que anteceden y revisada el portal del Banco Agrario, se constató que no reposan títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho Judicial.

Ahora bien, frente a la liquidación de crédito presentada, el Juzgado habrá de apartarse al traslado toda vez que lo aportado por el apoderado de la parte actora es un estado de cuenta y no una liquidación como tal; por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. - REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta el auto interlocutorio No. 3406 del 07 de julio del 2009 con el cual se libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 01 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2370

RAD.: No. 003-2011-00512-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escrito que anteceden y revisado el expediente, se observa que existe liquidación de crédito aprobada al 31 de octubre del 2021 por valor de **\$26.465.512,18 M/Cte.** (fl. 55 C-1) y se han entregado títulos por valor total de **\$11.645.860.00 M/Cte.**, por lo que se requerirá a las partes, para que, atendiendo a la carga procesal que les atañe, presenten en debida forma la actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la última aprobada y aplicando en debida forma los abonos realizados, y teniendo en cuenta que hay unos títulos en el juzgado de origen, se ordenará la respectiva conversión. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ABTIÉNESE el Despacho de realizar entrega de títulos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: NEW CREDIT S.A.S. cesionario del BANCO BBVA COLOMBIA S.A.,
NIT 860.003.020-1**

DEMANDADA:

- **JULIOA ISMENIA GUERRERO ESCOBAR C.C. 29.702.622**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

TERCERO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., especialmente el numeral 4º, teniendo en cuenta los valores y fecha de la liquidación aprobada. Así mismo indiquen los abonos realizados a la obligación, con fecha y valor exacto de pago y aplicándolos primero a intereses y luego de ser el caso, a capital

CUARTO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA**, que se **LIBREN** los respectivos oficios, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2337

RAD. No. 003-2017-00376-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en los puntos cuarto, quinto y sexto del auto No. 0652 del 3 de marzo de 2021, visible a folio 145 del expediente; en el sentido de: “(...) **CUARTO. – RECONÓCESE** personería amplia y suficiente al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado con **C.C. No. 19.417.696** y **T.P. No. 63.217** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** de conformidad con los términos del poder especial presentado. **QUINTO. – AUTORIZASE** al señor **SANTIAGO RUALES ROSERO**, identificado con **C.C. No. 1.107.088.001**, para que en representación de la parte actora, se le haga entrega de los documentos objeto de desglose y el oficio de levantamiento de la medida cautelar librado en el proceso de la referencia. **SEXTO. – ORDENASE** en consecuencia a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retiren los documentos y se envíe al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, la información de la misma (...).”

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el punto sexto del auto No. 0652 del 3 de marzo de 2021, visible a folio 145 del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE al apoderado judicial de la parte actora, que el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ya fue enviado al correo electrónico, a saber: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com. Lo anterior, para su trámite pertinente.

CUARTO. – INFÓRMASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2341

RAD. No. 003-2017-00880-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 01-1945** del 07 de diciembre de 2020, allegada al Despacho por la **POLICIA METROPOLITANA-SECCIÓN AUTOMOTORES**, mediante la cual informa que *se procedió a buscar en el sistema integrado de automotores denominado I2AUT y se estableció que el vehículo de placas MWR982 (...) tiene medida cautelar consistente en la aprehensión del vehículo ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante oficio 2532 de fecha 23 de agosto de 2018, la cual fue insertada por los administradores de información de esta seccional, realizándose los planes de verificación de automotores, con el fin de poder ubicar el vehículo pero hasta la fecha no se ha logrado su inmovilización, de igual forma dicha medida cautelar es con el fin que en cualquier parte del territorio nacional, la Policía Nacional lo pueda aprehender al solicitarle los antecedentes por sus sistemas de identificación (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – COMISIONASE al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO (V) - (REPARTO)**, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble vehículo automóvil distinguido con placas **MWR 982**, denunciado como propiedad de la parte demandada, señor **DIEGO MORENO MACIAS**, identificado con **C.C. No. 14.999.689**; el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero **SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.** ubicado en la Carrera 3a No. 16-110 de Acopi-Yumbo (V).

TERCERO. – POR SECRETARIA líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera necesario y para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 048 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 01 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2342

RAD. No. 003-2018-00107-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue el demandado, señor **JHON HEIDER ORREGO MUÑOZ**, identificado con **C.C. No. 94.064.339**, como empleado de la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA-SEDE CALI**.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$28.741.011.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico mramon@emergiac.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2343

RAD. No. 004-2009-00826-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

INDÍCASELE al apoderado judicial de la parte que fungió como demandada en el proceso de la referencia, que el oficio dirigido al **BANCO BANCOLOMBIA**, ya fue enviado al correo electrónico abonado, a saber: sebastianninoviveros@gmail.com, así como también a los correos electrónicos de la entidad. Lo anterior, para su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2371

RAD.: No. 004-2014-00835-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, tendrá como tal la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
capital	\$ 3,850,000
intereses corriente 26/02/2012 al 10/04/2012	\$ 86,907
Intereses Moratorios 11/04/2012 al 30/04/2021	\$ 9,212,536
TOTAL	\$ 13,149,443

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. - APRUÉBASE la liquidación del crédito por valor total de **\$13.149.443,00 M/Cte.** al **30 de abril de 2021**, de los cuales **\$3.850.000,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**; la suma de **\$86.907,00 M/Cte.**, son por concepto de **intereses corrientes**; y por valor de **\$9.212.536,00 M/Cte.** por concepto de intereses de mora.

SEGUNDO. -OFÍCIESE al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ANA MARIA SANTANA C.C.20.082.353

DEMANDADA: ORLANDO PALACIOS GOMEZ C.C. 19.104.753

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la

conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2344

RAD. No. 005-2012-00262-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PREVIO a impartir el trámite solicitado, **REQUIÉRESE** a la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora Nurelba Guerrero Betancourt, para que informe al Despacho, las partes del proceso en el que se pretende decretar el embargo de remanentes.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto de la entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto No. 2024 del 04 de abril de 2019, visible a fl. 18 del cdno. 2 del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2372

RAD.: No. 006-2009-01434-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto los memoriales que anteceden y revisada el portal del Banco Agrario, se constató que no reposan títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho Judicial; por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

NIÉGASE la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2373

RAD. No. 006-2016-00085-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que por error del Despacho en el punto segundo de la parte resolutive del **auto No. 1233 del 14 de abril de 2021**, visible en la página 53-C1 del expediente físico, se ordenó *oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali-Valle del Cauca (...)*. Teniendo en cuenta que la solicitud es sobre la conversión de los títulos judiciales, y que el Juzgado de origen es el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali** y no como allí se indicó, actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRIJASE el punto segundo de la parte resolutive del **auto No. 1233 del 14 de abril de 2021**, visible en la página 53-C1 del expediente físico, en el sentido de indicar que se oficie al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y no, al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** como equivocadamente se indicó.

SEGUNDO. – En consecuencia, **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, comunicando lo resuelto en providencia **No. 1233 del 14 de abril de 2021**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2345

RAD. No. 006-2017-00843-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. CYN/001/1158/2021 del 4 de mayo de 2021, allegada al Despacho por la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-S.O.S.**, mediante la cual informa los datos registrados en el sistema. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **ABSTÍNESE** el Despacho de remitir el oficio No. CYN/001/1158/2021 del 4 de mayo de 2021, al correo electrónico: abogacon@hotmail.com, como quiera que obra respuesta de la entidad, visible en la página 106 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2346

RAD. No. 007-2015-00628-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTÍENESE el Despacho de requerir a Continental de Filtros, como quiera que obra respuesta de la entidad, visible a folio 60 del cdno. 2 del expediente; mediante la cual informa que: “(...) *la señora MIRIAM AMPARO RODRÍGUEZ DE MEJÍA, ya no labora en nuestra empresa debido a que el día 16 del mes de marzo del 2017, renunció al cargo con el fin de obtener su pensión o reclamar el bono pensional según fuere el caso (...)*”.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE al pagador de la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE COLOMBIA**, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 01-835 del 05 de abril de 2018; en la cual se dispuso *DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y/o honorarios, que devengue el demandado TITO ANTONIO CABEZAS CUERO C.C. No. 16.760.566, como empleado de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE COLOMBIA, ubicado en la ciudad de Cali-Valle (...)*. **INFÓRMESELE** que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.). Líbrese por Secretaría, el oficio respectivo.

TERCERO. – OFICIESE a la **NUEVA EPS** y a la **ASEGURADORA DE RIESGOS PROFESIONALES SEGUROS DE VIDA COLPATRIA**, a fin de que brinden información si los aquí demandados, señores **WILSON FREDY RODRÍGUEZ CARRILLO**, identificado con **C.C. No. 19.474.442**; y **MARIANA ZEMANATE GUERRERO**, identificada con **C.C. No. 66.858.205**, se encuentran cotizando como independientes o dependientes; y de ser así, a través de qué empresa cotizan la seguridad social, indicando su ubicación.

CUARTO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes, y remitirlos al correo electrónico aboeliza@hotmail.es, para que sean tramitados por la parte interesada. Advertiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2347

RAD. No. 007-2017-00791-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y que obra en las páginas 73 y 74 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue el demandado, señor **ANDRÉS FELIPE ARIAS URREGO**, identificado con **C.C. No. 1.130.608.981**, como empleado de **DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS AC S.A.S.**, ubicada en la Calle 22 No. 20 B – 21 Avenida Santander de la ciudad de Pasto (N).

TERCERO. – LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$27.689.551.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

CUARTO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico crisrina_lozano05@hotmail.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2383

RAD.: No. 007-2018-01213-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden y una vez revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia la existencia de depósitos judiciales, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a SECRETARÍA, CREAR o TRASLADAR el proceso No. 760014003007201801213 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a SECRETARÍA, ASOCIAR los depósitos que se relacionan en el numeral siguiente (tercero) de esta providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior (primero).

TERCERO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de 8 depósitos judiciales por valor total de \$8.245.337,00 M/Cte., a favor de la parte demandante, a través de la abogada **DIONA ROSERO CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.296.393, los cuales se identifican a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1111744465 **Nombre** PAOLA ANDREA GIRON ROSERO

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha de	Valor
469030002590345	8600140406	COOPERATIVA DE LOS P	IMPRESO	03/12/2020	NO	\$ 1.014.686,00
		COOPERATIVA DE LOS P	ENTREGADO		APLICA	
469030002605641	8600140406	COOPERATIVA DE LOS P	IMPRESO	15/01/2021	NO	\$ 1.014.686,00
		COOPERATIVA DE LOS P	ENTREGADO		APLICA	
469030002615188	8600140406	COOPERATIVA DE LOS P	IMPRESO	10/02/2021	NO	\$ 1.014.686,00
		COOPERATIVA DE LOS P	ENTREGADO		APLICA	
469030002624503	8600140406	COOPERATIVA DE LOS P	IMPRESO	05/03/2021	NO	\$ 1.014.686,00
		COOPERATIVA DE LOS P	ENTREGADO		APLICA	
469030002632453	8600140406	COOPERATIVA DE LOS P	IMPRESO	29/03/2021	NO	\$ 1.035.994,00
		COOPERATIVA DE LOS P	ENTREGADO		APLICA	
469030002651024	8600140406	COOPERATIVA DE LOS P	IMPRESO	27/05/2021	NO	\$ 1.035.994,00
		COOPERATIVA DE LOS P	ENTREGADO		APLICA	
469030002658447	8600140406	COOPERATIVA DE LOS P	IMPRESO	17/06/2021	NO	\$ 1.035.994,00
		COOPERATIVA DE LOS P	ENTREGADO		APLICA	
469030002662297	8600140406	COOPERATIVA DE LOS P	IMPRESO	28/06/2021	NO	\$ 1.078.611,00
		COOPERATIVA DE LOS P	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 8.245.337,00

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1° de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2348

RAD. No. 008-2017-00318-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INDÍCASELE a la parte que fungió como demandada en el proceso de la referencia, que el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Palmira – Valle, ya fue enviado al correo electrónico abonado, a saber: norbayro28@hotmail.com. Lo anterior, para su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2374

RAD.: No. 008-2019-00123-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vistos la solicitud que antecede y una vez revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia que existen depósitos judiciales disponibles, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA, CREAR** o **TRASLADAR** el proceso No. **760014003008201900123** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA, ASOCIAR** los depósitos que se relacionan en el numeral siguiente (tercero) de esta providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior (primero).

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 21 depósitos judiciales por valor total de **\$5.252.707,69 M/Cte**, a favor de la parte demandante **RICHARD ANDRÉS SÁNCHEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.144.160.876**, el cual se identifica a continuación:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo	CEDULA DE CIUDADANIA	Número	1144188266	Nombre	YIFER STEVEN HERNANDEZ	Número de Títulos	21
-------------	----------------------	---------------	------------	---------------	------------------------	--------------------------	----

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha de	Valor
469030002543115	1144160876	RICHARD ANDRES SANCHEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 294.527,99
469030002543116	1144160876	RICHARD ANDRES SANCHEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 245.357,80
469030002543117	1144160876	RICHARD ANDRES SANCHEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 232.668,72
469030002543118	1144160876	RICHARD ANDRES SANCHEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 245.357,80
469030002543119	1144160876	RICHARD ANDRES SANCHEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 245.357,80
469030002543120	1144160876	RICHARD ANDRES SANCHEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 212.093,43
469030002543121	1144160876	RICHARD ANDRES SANCHEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 250.488,68
469030002543122	1144160876	RICHARD ANDRES SANCHEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 237.799,60
469030002543123	1144160876	RICHARD ANDRES SANCHEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 272.302,51
469030002543124	1144160876	RICHARD ANDRES SANCHEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 272.302,51
469030002543125	1144160876	RICHARD ANDRES SANCHEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 272.302,51

N.R.N.

469030002543126	1144160876	RICHARD ANDRES SANCHEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 272.302,51
469030002543181	1144160876	RICHARD ANDRES SANCHEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 197.773,75
469030002543182	1144160876	RICHARD ANDRES SANCHEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 182.125,07
469030002591741	1144160876	RICHARD ANDRES SANCHEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 272.302,51
469030002591742	1144160876	RICHARD ANDRES SANCHEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 272.302,51
469030002591751	1144160876	RICHARD ANDRES SANCHEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 272.302,51
469030002591752	1144160876	RICHARD ANDRES SANCHEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 272.302,51
469030002601190	1144160876	RICHARD ANDRES SANCHEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 274.676,29
469030002608547	1144160876	RICHARD ANDRES SANCHEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 269.325,86
469030002620875	1144160876	RICHARD ANDRES SANCHEZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 186.734,82

Total Valor \$ 5.252.707,69

CUARTO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, aplicando en debida forma los abonos realizados.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2382

RAD.: No. 009-2018-00692-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden y una vez revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia la existencia de depósitos judiciales, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA, CREAR** o **TRASLADAR** el proceso No. **760014003009201800692** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA, ASOCIAR** los depósitos que se relacionan en el numeral siguiente (tercero) de esta providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior (primero).

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 8 depósitos judiciales por valor total de **\$2.524.492,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través del abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.634.835**, los cuales se identifican a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 6062809 Nombre JOSE OBED LOAIZA

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha de	Valor
469030002650160	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 325.976,00
469030002650161	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 325.976,00
469030002650162	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 325.976,00
469030002650163	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 325.976,00
469030002650164	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 325.976,00
469030002650165	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 325.976,00
469030002650166	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 325.976,00
469030002650168	9001429971	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 242.660,00

Total Valor \$ 2.524.492,00

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1° de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2349

RAD. No. 010-2019-00348-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del **oficio No. CyN/001/0445/2021 del 15 de marzo de 2021**, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2350

RAD. No. 011-2009-00690-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. CyN/001/1106/2021 del 21 de abril de 2021, allegada al Despacho por el **BANCO SERFINANZA**, mediante la cual informa que “(...) los demandados no poseen certificado de depósitos a término CDT, ni cuentas de ahorros y/o corrientes, vigentes con la entidad (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2375

RAD.: No. 013-2015-00059-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto los memoriales que anteceden y revisado el proceso, no obra constancia del oficio No. 9645 del 2 de octubre del 2020 en el expediente, por lo que no es posible el envío del mismo a los correos indicados por la apoderada de parte demandante.

Frente a la solicitud de títulos judiciales, se informa al interesado que, según la página del Banco Agrario, no reposan títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho Judicial.

Ahora bien, es necesario indicar que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 47 C-1 del expediente físico y advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P. Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Teniendo en cuenta que no se le ha corrido traslado a dicha liquidación; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de envío del **oficio No. 9645 del 2 de octubre del 2020**, como quiera que el mismo no obra en el expediente.

SEGUNDO. – INDÍQUESE a la apoderada de la parte actora, que no hay títulos disponibles para ser entregados a cargo de este proceso.

TERCERO. – ABSTÍENESE el Despacho de ordenar correr traslado a la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2351

RAD. No. 013-2018-00359-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INDÍCASELE a la parte que fungió como demandada, que los oficios librados en el proceso de la referencia, con ocasión a la terminación por pago total de la obligación, ya fueron enviados al correo electrónico abonado, a saber: paulimpol@gmail.com, así como también a los correos electrónicos de las entidades. Lo anterior, para su trámite pertinente.

SEGUNDO. – NIÉGASE el poder presentado por la parte demandada, señora Dora Elisa Bermúdez Recio, como quiera que el mismo no se encuentra aceptado por el abogado Paulo Emilio Velasco, tan solo está suscrito por la poderdante.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2376

RAD.: No. 014-2016-00436-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte cesionaria **REINTEGRA S.A.S.** con la cual solicita se ordene el pago de títulos judiciales a favor de su mandataria, es necesario advertir que dentro del presente proceso no obra liquidación de crédito aprobada frente al crédito que le fue cedido, por lo que se habrá de negar la solicitud elevada y en su lugar, se requerirá a la interesada para que cumpla con la carga procesal que le corresponde.

Por otro lado, frente a la solicitud presentada por el abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, este estrado judicial aclara que, con **auto No. 0603 del 1° de marzo del 2021** se le reconoció de manera equivocada personería judicial para que actuara por los intereses de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, la cual no es parte dentro del presente asunto, ni reposa cesión alguna a su favor, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIEGASE la entrega de títulos a la parte cesionaria **REINTEGRA S.A.S.**, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIERASE a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta el mandamiento de pago, los pagos realizados con ocasión a la subrogación parcial a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, o demás abonos de ser el caso, los cuales deberán ser aplicados en debida forma.

TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO el punto **SEGUNDO** del **auto No. 0603 del 1° de marzo del 2021** obrante en página 289 del expediente digital, a través del cual

se le reconoce personería al abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. – GLOSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, los memoriales allegados por el abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** y a los de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a los cuales no se le dará tramite, por lo anteriormente explicado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1º de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2197

RAD.: No. 015-2009-01210-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la señora **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA** en calidad de abogada conciliadora del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS**, en el cual comunica que *“mediante OFICIO No. 0477-2021 del día 05 de abril del 2021, se aceptó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, elevado por el señor LEONARDO ANTONIO SALCEDO BUBU, el cual se adelantará bajo las reglas señaladas en la Ley 1564 de 2012.”*, y que observado el expediente, se encuentra que existen medias cautelares decretadas, se ordenará la suspensión de las mismas Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** para que obre y conste en el expediente, para lo pertinente, la anterior comunicación allegada por la conciliadora del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS**.

SEGUNDO. – **SUSPÉNDASE** el proceso ejecutivo singular -principal y acumulado-adelantado en contra del señor **LEONARDO ANTONIO SALCEDO BUBU** a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS**, de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. – **SUSPÉNDASE** en consecuencia de lo anterior, las medidas cautelares decretadas mediante **auto interlocutorio No. 0830 del 5 de marzo del 2010** y **auto interlocutorio No. 3617 del 13 de julio del 2011**, por el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que obra a folio 4 del C2, referida al:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos de dominio que sobre el bien inmueble ubicado en la **calle 1-A # 43-80 Apto 302 Bloque F Unidad Residencial de los Cerros sector B de Cali**, distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 370-151825** de propiedad de **LEONARDO ANTONIO SALCEDO**, medidas que fueron comunicadas por **oficio No. 380 del 5 de marzo de 2010** y **Despacho Comisorio No. 156 del 13 de julio del 2011** (fl.10 y 22 -C2).

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, en consecuencia, de lo anterior, que **LIBRE** los oficios respectivos, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por pérdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2352

RAD. No. 016-2012-00289-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INDICASELE a la parte que fungió como demandada en el proceso de la referencia, que el oficio dirigido a la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, ya fue enviado al correo electrónico abonado, a saber: emepo@hotmail.com, así como también a los correos electrónicos de la entidad. Lo anterior, para su trámite pertinente.

SEGUNDO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/004/414/2021 del 15 de marzo de 2021**, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **NO SURTEN EFECTO ALGUNO**, por cuanto el proceso ejecutivo singular **rad. No. 004-2017-00637**, se encuentra terminado por auto del **21 de octubre de 2020**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2367

RAD.: No. 017-2010-00474-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CANCELESE la orden de pago disponible vista a folio 132 -C1 del expediente físico, y en su lugar; **REHAGASE** la misma a nombre de la apoderada judicial **AFIANZADORA NACIONAL S.A.** identificada con **NIT 900.053.370-2** quien se encuentra autorizada a recibir en nombre de la parte demandante según poder obrante a folio 129-C1 del expediente físico.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dar cumplimiento al **punto 3** del **auto No. 1545** del **18 de marzo de 2019** visto a folio 118, remitiéndolos al correo electrónico violeta.lareyna@hotmail.com, para que sean tramitados por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 1° de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2353

RAD. No. 018-2017-00317-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2º del C.G.P., se dispondrá el relevo del auxiliar de la justicia como Secuestre. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la manifestación hecha por la auxiliar de la justicia sociedad **NIÑO VASQUÉZ & ASOCIADOS S.A.S.**

SEGUNDO. – RELÉVASE del cargo de secuestre a la persona que se nombró con antelación; en su lugar **DESÍGNASE** como secuestre en el proceso de la referencia, al señor **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, quien puede ubicarse en la **Carrera 66 No. 9-21 Oficina 01** de Cali, Teléfono: **3162962590 – 8825018**, Correo Electrónico: jersonvi@yahoo.es, integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este Despacho Judicial.

TERCERO. – POR SECRETARÍA líbrese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2354

RAD. No. 020-2016-00408-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 01-758** del 11 de marzo de 2020, con datos actualizados, el cual obra en la página 14 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico orjuelapinilla201@gmail.com, el oficio anteriormente señalado; así como también, el informe allegado por la secuestre **SOCIEDAD NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, que obra de la página 1 a la 11 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – AGREGASE y PONESE en **CONOCIMIENTO** de las partes para los fines pertinentes, el informe allegado por Diego Fernando Niño Vásquez representante legal del secuestre **SOCIEDAD NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, indicando las gestiones que ha venido realizando respecto del bien inmueble a su cargo en este proceso.

CUARTO. – REQUIERASE al arrendatario, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-557417**, señor **JAEN SEBASTIÁN PINEDA**, a la dirección electrónica sebas90x1@gmail.com, para que informe al Despacho y/o a la secuestre **SOCIEDAD NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, el destino de los cánones de arrendamiento dejados de consignar a órdenes del juzgado por cuenta del proceso de la referencia.

QUINTO. – **LÍBRESE** en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino al arrendatario, señor **JAEN SEBASTIÁN PINEDA**.

SEXTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 048 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 01 de julio de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2377

RAD.: No. 020-2018-00475-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto los memoriales que anteceden y revisada el portal del Banco Agrario, se constató que no reposan títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho Judicial; por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

NIÉGASE la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2355

RAD. No. 020-2019-00266-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación **No. 020-2019-00266**, mediante oficio No. CYN/004/175/2021 del 10 de febrero de 2021, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, visible a folio 26 - cdno. 2 del expediente. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. 76001-4003-020-2019-00266.

SEGUNDO. – OFICIESE al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación **No. 020-2019-00266**, mediante oficio No. 554 del 14 de abril de 2021, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, visible a folio 26 - cdno. 2 del expediente. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. 76001-4003-029-2021-00098.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** los oficios anteriormente referidos.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2378

RAD. No. 021-2010-00249-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que antecede, y como quiera que el apoderado de la parte actora no ha presentado la actualización de la liquidación de crédito como se le ha sido indicado en actuaciones anteriores, para proceder con la orden de los depósitos judiciales disponibles, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de pago de los depósitos judiciales por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2356

RAD. No. 021-2020-00075-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y visible de la página 56 a la 58 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **oficio No. 747 del 3 de mayo de 2021**, allegadas al Despacho por las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE**, y visibles de la página 83 a la 100 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUARTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2357

RAD. No. 022-2017-00796-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del **oficio No. 001-869 del 27 de julio de 2020**, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No.

RAD.: No. 022-2019-00274-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el **fallo de tutela No. 128 del 23 de junio de 2021** proferida por el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali** dentro de la acción de tutela con radicado 008-2021-00393-00 promovida por el señor **José Fernando Salazar Mejía** contra el **Banco de Occidente S.A.**, a través de la cual se exhorta a este Despacho para que se remita de manera directa el oficio de levantamiento de medidas firmado por el secretario; el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 01-0399 del 03 de marzo de 2021** obrante en página 90 del expediente virtual, con firma del **SECRETARIO**, tal como lo ordena el Juez Constitucional.

SEGUNDO. - DISPONESE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** proceda a **ENVIAR** el mencionado oficio al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, mediante correo electrónico con copia al accionante, señor **JOSÉ FERNANDO SALAZAR MEJÍA** a la dirección electrónica sketchgraphic01@gmail.com, advirtiendo que, en caso de actualización o reproducción del mismo, se proceda de conformidad.

CÚMPLASE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2358

RAD. No. 023-2018-00657-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el numeral tercero del auto No. 3244 del 13 de noviembre de 2020, visible en la página 139 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **POR SECRETARÍA OFICIAR** a la **E.P.S. SANITAS S.A.S.**, a fin de que brinde información si la aquí demandada **MARÍA ALEJANDRA GARCÍA GORDILLO**, quien se identifica con **C.C. No. 1.088.259.579**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social (...)”.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2359

RAD. No. 024-2017-00616-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden y revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 2631 del 09 de septiembre de 2020, se ordenó entre otras cosas, lo siguiente: “(...) **4.** – De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., se **ORDENA INCLUIR** el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, los cuales pueden ser: el diario EL PAÍS o EL TIEMPO, para que su publicación se realice el día domingo, y/o en una radiofusora local, entre las seis de la mañana y las once de la noche cualquier otro día. Posteriormente, la parte interesada remitirá una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo los datos antes indicados. **5.** – **POR SECRETARÍA** librese el listado emplazatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. **6.** – **ORDÉNASE** a la parte actora del proceso acumulado, retire y diligencie el listado de emplazamiento (...)”.

No obstante lo anterior, el Gobierno Nacional el 4 de junio pasado, expidió el Decreto presidencial 806 de 2020, y considerando la situación actual por la que atraviesa el país, esto es, la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con ocasión de la pandemia por la enfermedad COVID-19, dispuso a través de dicha normativa, la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales a efectos de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia, previendo entre otras cosas, que los emplazamientos se realizarán así:

“(...) Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (...)”.

Así las cosas, impera que dentro de este trámite, se subsane la falencia arriba reseñada, para que en su lugar se ordene efectuar el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor CARLOS EDUARDO MOLANO RAMOS, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ESTESE** el memorialista a lo resuelto en el punto primero del auto No. 1440 del 27 de abril de 2021, visible en la página 110 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...)

PRIMERO. – **ACÉPTASE** la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte demandante, a la abogada **ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA**, identificada con **C.C. No. 1.144.078.524** y **T.P. No. 344.036 del C.S. de la J.**, para retirar el oficio librado en el proceso de la referencia, de conformidad con la solicitud precedente (...)."

SEGUNDO. – **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento lo ordenado en el punto segundo del auto No. 1440 del 27 de abril de 2021, visible en la página 110 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – **DEJASE** sin efectos los numerales cuarto, quinto y sexto del auto No. 2631 del 09 de septiembre de 2020, visible en las páginas 8 y 9 del cdno. de acumulación de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. – **ORDENASE** que el **EMPLAZAMIENTO** de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor **CARLOS EDUARDO MOLANO RAMOS**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento, se haga conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

QUINTO. – Ejecutoriado el presente auto, procédase por **SECRETARÍA** conforme lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2379

RAD. No. 026-2015-00939-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a fijar nueva fecha de remate y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE que por la **SECRETARÍA** se requiera a la secuestre, señora **ADRIANA GRIJALBA HURTADO**, quién se localiza en la Carrera 5 No. 9-72 barrio el Empedrado, de Popayán, celular **3147200443**; para que rinda informe de su gestión e indique la ubicación del vehículo con placas **MTN-310** propiedad del demandado. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con la orden anterior incurrirá en **DESACATO** a orden de autoridad judicial, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO. – LÍBRESE en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino a la señora **ADRIANA GRIJALBA HURTADO**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1° de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2360

RAD. No. 027-2019-00818-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INDÍCASELE a la parte demandada, que el oficio dirigido a la sociedad **BODEGA J.M. S.A.S.**, ya fue enviado al correo electrónico abonado, a saber: emipargi@hotmail.com, así como también al correo electrónico de la entidad. Lo anterior, para su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2361

RAD. No. 027-2019-00995-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – AGREGASE y **PONESE** en **CONOCIMIENTO** de las partes para los fines pertinentes, el informe allegado por **DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ** representante del secuestre **SOCIEDAD NIÑO VASQUÉZ & ASOCIADOS S.A.S.**, y que obra de la página 85 a la 88 del índice electrónico del expediente; indicando las gestiones que ha venido realizando respecto del bien inmueble a su cargo en este proceso.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **048** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de julio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2380

RAD.: No. 029-2014-00631-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto los memoriales que anteceden y revisada el portal del Banco Agrario, se constató que no reposan títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho Judicial; por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

NIÉGASE la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2362

RAD. No. 029-2018-00169-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señora **AMPARO DELGADO DE ARIZA**, identificada con **C.C. No. 42.057.259**, dentro del proceso ejecutivo propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE COOP-ASOOC**, y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo radicado **No. 014-2018-00588**.

SEGUNDO. – ORDENASE que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficio, la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2381

RAD.: No. 031-2011-00441-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden y una vez revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia la existencia de depósitos judiciales, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA, CREAR** o **TRASLADAR** el proceso No. **760014003031201100441** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA, ASOCIAR** los depósitos que se relacionan en el numeral siguiente (tercero) de esta providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior (primero).

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 16 depósitos judiciales por valor total de **\$657.360,00 M/Cte.** y **\$45.676,00 M/cte.**, a favor de la parte demandante, a través del abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.634.835**, los cuales se identifican a continuación:



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 12919942 Nombre: RUDY CIRILO HURTADO MONTENEGRO

Número de Títulos: 16

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002580454	8800244141	MACROFINANCIERA SA CFC	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 53.232,00
469030002580455	8800244141	MACROFINANCIERA SA CFC	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 63.505,00
469030002580457	8800244141	MACROFINANCIERA SA CFC	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 29.017,00
469030002580458	8800244141	MACROFINANCIERA SA CFC	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 2.275,00
469030002580461	8800244141	MACROFINANCIERA SA CFC	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 25.855,00
469030002580462	8800244141	MACROFINANCIERA SA CFC	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 50.445,00
469030002580464	8800244141	MACROFINANCIERA SA CFC	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 47.727,00
469030002580466	8800244141	MACROFINANCIERA SA CFC	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 53.433,00
469030002580471	8800244141	MACROFINANCIERA SA CFC	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 51.364,00
469030002580473	8800244141	MACROFINANCIERA SA CFC	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 38.983,00
469030002580474	8800244141	MACROFINANCIERA SA CFC	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 38.365,00
469030002580475	8800244141	MACROFINANCIERA SA CFC	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 53.203,00
469030002580477	8800244141	MACROFINANCIERA SA CFC	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 40.448,00
469030002580480	8800244141	MACROFINANCIERA SA CFC	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 57.167,00
469030002580482	8800244141	MACROFINANCIERA SA CFC	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 52.341,00

Total Valor \$ 657.360,00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 12913710 **Nombre** BANCO RUDY CIRIL COLMENA HURTADO MO

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002656476	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	\$ 45.676,00

Total Valor \$45.676,00

CUARTO. – OFICIASE al **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de **REQUERIRLO** para que dé cumplimiento al **oficio No. 01-1760 del 23 de noviembre del 2020** enviado mediante correo electrónico el **18 de enero del 2021**, en el cual se le solicita que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2363

RAD. No. 031-2019-00247-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación **No. 031-2019-00247**, mediante oficio No. CyN/002/865/2021 del 31 de mayo de 2021, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, visible a folio 10 del cdno. 2 ppal. del expediente. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. 76001-4003-032-2017-00744.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2364

RAD. No. 033-2005-00643-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, informándole que mediante **auto No. 1571 del 13 de marzo de 2020**, visible a folio 222 del cdno. 1 del expediente, se decretó la terminación del proceso radicado bajo el **No. 033-2005-00643** por transacción. Lo anterior para dar respuesta al **oficio No. 03502 del 07 de diciembre de 2020**, y para que obre y conste dentro del proceso **No. 035-2004-00019-00**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2365

RAD. No. 035-2012-00751-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de las demandadas, sociedad **GRUPO SOLARE S.A.S.**, identificada con **Nit. No. 805031429**; y la señora **SAIIDNIA GORDON BOBACK HANS**, identificada con **C.C. No. 16.917.430**, en la entidad bancaria **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$68.412.036.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico info@oficinadeabogados.com.co, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2366

RAD. No. 035-2012-00858-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto al embargo de los remanentes relacionados en el escrito que antecede, por cuanto los mismos ya se habían decretado mediante **auto No. 6584** del 17 de octubre de 2019, visible a folio 24 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO